

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 687.

Artículo de oficio.

Núm. 131.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 2.º—Administracion local.
—Con el objeto de proceder á la distribucion del cupo que para el reemplazo del ejército de este año ha sido señalado á esta provincia en Real orden de 9 del actual, y á la designacion y sorteo de décimas; se convoca á la Excm. Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el dia 26 del presente mes. Palma 17 julio de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 132.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, los empleados de Orden público y demas dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios tengan á su alcance, si existe en sus respectivos distritos. Antonio Carreras y Soler, natural de Manresa, de oficio panadero, de 20 años de edad, el cual en caso de ser habido, lo pondrán inmediatamente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, que lo reclama. Palma 18 de julio de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderies.

Núm. 133.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Puigpuñent.

Tirado el reparto de un 25 por ciento del cupo territorial é industrial, para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del último año económico de 1870-71 estará de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo por término de ocho dias á contar desde hoy, á efectos de reclamacion. Puigpuñent 14 de julio de 1871.—El Al-

calde P., José Betti.—P. A. D. A. y A. Francisco Vicens.

Núm. 134.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1871 á 72 estará de manifiesto al público, para los efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias en la casa consistorial á contar desde la fecha del número del Boletín en que inserte este anuncio. Muro 15 de julio de 1871.—El Alcalde Rafael Serra.—P. A. del A.—Mateo Alorda Secretario.

Núm. 135.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Felanitx.

Ultimado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo, del presente año económico de 1871 á 72, y girado sobre las riquezas rustica, urbana, pecuniaria y colonia, se hace saber á los contribuyentes interesados en el mismo, que por espacio de seis dias contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, estará de manifiesto en la secretaria del municipio, á efectos á reclamacion, pasados los cuales no habrá lugar á gestion de ninguna clase. Felanitx 15 de julio de 1871.—Magin Rosselló Alcalde.—P. A. D. A.—Cosme Mesquida, Secretario.

Núm. 136.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campanet.

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa desde 1.º agosto de 1870 hasta fin de Juno de 1871.

Sesion de 18 setiembre de 1870.

Se acordó librar certificacion de po-

sesorio á Magdalena Mayol de los bienes que poseia su difunto esposo Lorenzo Siquier de la vecindad de Bugar.

Sesion de 6 noviembre de 1870.

Se acordó librar certificacion á Don Antonio Benassar y Frontera de la vecindad de Palma de parte de sus bienes al tenor del Real decreto 25 setiembre de 1867.

Sesion de 19 febrero de 1871.

Se acordó no imponer recargo alguno á las cédulas de empadronamiento del corriente año.

Mas se acordó librar certificacion de posesorio á Catalina Palou de este vecindad de los bienes que poseia su difunta madre Margarita Femenia.

Sesion de 26 febrero de 1871.

Se acordó por esta Corporacion municipal para dar cumplimiento á la circular de la Administracion Económica de esta provincia referente á juntas periciales verificar el sorteo de los individuos que debian salir y nombrar en su reemplazo los Sres. que mas abajo van continuados: y además proponer á la Administracion Económica sus correspondientes ternas.

Quedando nombrados en reemplazo de D. Rafael Pons y Mascaró, D. Rafael Bisquerra, y del suplente D. Antonio Pons que le tocó la suerte de salir á D. Pedro Bisquerra, D. Miguel Pericás y D. Antonio Canaves en calidad de suplentes.

Sesion de 5 marzo de 1871.

Se nombró á D. Jaime Pons y Torrens y á D. Rafael Pons y Mascaró comisionados para el deslinde amojonamiento de este término municipal.

Sesion de 30 marzo de 1871.

Se acordó suspender las juntas periciales y poner en posesorio como efectivamente se puso á las nombradas antes de la sesion del 26 de febrero.

Sesion de 30 abril de 1871.

Se acordó librar certificacion de posesorio á Miguel Rebasá y á Magdalena Ximelis de los bienes que poseia.

Sesion de 28 mayo de 1871.

Se acordó librar certificacion de posesorio á Isabel Cabanellas de los bienes que poseia su difunto esposo Lorenzo.

Sesion de 4 junio 1871.

Se acordó examinar el presupuesto municipal extraordinario del corriente año, segun el proyecto que se habia presentado: y al efecto quedó verificado en los términos que lo habia presentado la comision al efecto nombrada, sin enmendadura ni reforma alguna.

Sesion de 23 junio 1871.

Quedó aprobado definitivamente por esta corporacion municipal en union de triple número de asociados el presupuesto municipal extraordinario del corriente año económico con fuerza ejecutiva de todas las partidas en el consignadas tal cual las presentó la comision.

Campanet 12 de julio de 1871.—Juan Bannasar.—P. A. D. A.—Juan Bannasar, Srio.

Núm. 137.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por termino de veinte dias la finca denominada Son Frare del termino de la villa de Petra, tierra viña y secano, de novecientas areas cuarenta centiareas de estension, lindante por Norte con tierra de Beatriz Alzamora, por Sur con callejon, por Este con Juan Calvo y camino transversal que nace del que conduce á Villafranca y tierra de Gabriel N. (a) Not y por Oeste con tierra de Miguel Santandreu, justipreciada en veinte mil setecientas pesetas. Pertenece esta finca á D.ª Paula Mestre y Roselló y se vende para con su producto hacer pago á Doña Maria Teresa Fonseca de la suma de cuatro mil escudos, intereses y costas y queda señalado para su remate el dia diez y seis de agosto próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado; en la inteligencia que los gas-

tos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este verificado el remate, deberá consignar seguidamente el diez por ciento del valor porque le haya obte-

Núm. 138.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.		Cénts.	Medida y peso decimal.		Cénts.
		Pesetas.			Pesetas.	
Trigo candeal Alicante	fanega	»	»	hectólitro	29	73
Trigo candeal del país	id.	»	»	id.	28	38
Trigo gordo	id.	»	»	id.	22	52
Trigo menudo	id.	»	»	id.	22	30
Trigo extranjero	id.	»	»	id.	25	»
Cebada	id.	»	»	id.	11	26
Jeja estrangera	id.	»	»	id.	29	05
Mezclilla Sevilla	id.	»	»	id.	27	70
Trigo del continente y jeja de Alicante	id.	»	»	id.	28	38
Habas	id.	»	»	id.	21	98
Habichuelas del país	id.	»	»	id.	39	19
Guijas	id.	»	»	id.	»	»
Garbanzos	arroba	»	»	kilógramo	»	35
Arroz	id.	»	»	id.	»	53
Patatas	id.	»	»	id.	»	18
Aceite de 1.ª clase	id.	»	»	litro	1	03
Id. de 2.ª id	id.	»	»	id.	»	99
Vino	id.	»	»	id.	»	20
Aguardiente	id.	»	»	id.	»	71
Vaca	libra	»	»	kilógramo	1	52
Carnero	id.	»	»	id.	1	30
Tocino	id.	»	»	id.	1	30
Algarrobas	quintal	»	»	id.	»	10
Almendron	id.	»	»	id.	1	25
Queso	id.	»	»	id.	1	27
Lana	id.	»	»	id.	1	31
Paja de cebada	arroba	»	»	id.	»	03
Id. de trigo	id.	»	»	id.	»	03
Harina del país	quintal	»	»	id.	»	51
Harina 1.ª	id.	»	»	id.	»	51
Harina de 2.ª	id.	»	»	id.	»	47
Harina de 3.ª	id.	»	»	id.	»	38
Carbon de encina	id.	»	»	id.	»	09
Id. de mata	id.	»	»	id.	»	08
Leña	id.	»	»	id.	»	02
Id. para horno	carga	»	»	id.	»	01

Palma de 10 julio de 1871.—El Alcalde, R. Manera.

Núm. 139.

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de las Baleares.

Mes de Junio de 1871.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en dicho mes.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Número de delincuentes aprehendidos.		Total de delincuentes capturados.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mujeres.		
Robo.	6	12	1	13	
Hurto.	1	2	»	2	
Faltas leves.	8	40	2	42	
TOTAL.	15	54	3	57	

Palma 9 de Julio de 1871.—El Comandante primer Gefé, Fernando Lloret y Fuijano.

Núm. 140.

D. Luis Castellá y Amengual, juez Municipal del Distrito de la Catedral de Palma y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por traslacion del Señor juez propietario.

En virtud del presente se sacan á pública subasta por segunda vez las fincas siguientes en las que tienen interés los menores Antonio, José, Francisca, Maria, Antonia, Juana y Pedro Miguel Planas y Franch: 1.º una botiga con horno, entresuelos dentro de la misma, una habitacion destinada á amasijo, y corral, sita en la calle de San Pedro de esta capital, señalada con el número diez, antes cincuenta y tres, mide una superficie aproximada de ciento ochenta y siete metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, obligada al censo de tres libras, un sueldo y dos dineros mallorquines al fuero de tres por ciento y á otro de cuatro sueldos y cuatro dineros, lindante dicha finca por la derecha entrando con las casas de D. Geronimo Prats D. Miguel Moyá, D. Juan Perelló, D. Juan Barceló D. Mariano Forteza y D.ª Margarita Alorda; por la izquierda con la botiga que se describirá y con la casa algorfa de Doña Catalina Soberats; por la espalda con casa del expresado Barceló y con la de D. Francisco Carreras y por la parte superior con casa de la antedicha Soberats, habiendo sido retasada en la cantidad de nueve mil novecientas setenta y cinco pesetas; y 2.º otra botiga con entresuelos sita en la misma calle de San Pedro, señalada con el número catorce antes cincuenta y seis y cincuenta y siete de la manzana doscientos, obligada á los censos de dos escudos á la comunidad de presbiteros de San Nicolás, de un escudo seiscientos milésimas á la de Santa Cruz y de un escudo á la de San Miguel, ahora todos al estado, linda por la derecha entrando con la botiga y horno que quedan descritos, por la izquierda con casas que Doña Juana Maria Franch, de D. Francisco Felix y de Doña Maria Cañellas y por la espalda con la botiga horno descrito: tiene aproximadamente la superficie de cuarenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados y ha sido retasada en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta y seis pesetas. Ambas fincas se venden á voluntad de sus dueños para pago de deudas y ha sido señalado para su remate el once de agosto próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra la tasacion y sin que previamente se consiga en la mesa judicial el diez por ciento de la cantidad en que han sido retasadas cada una de dichas fincas, cuyo diez por ciento será devuelto en seguida siempre que el remate no quede á favor del postor ó postores que lo consiguen, siendo además de cargo del rematante, los gastos de subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este. Palma trece de julio de mil ochocientos setenta y uno.

—Luis Castellá.—P. S. M.—Enrique Bonet.

Núm. 141.

D. Antonio Cañellas escribano numerario y del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Certifico: que en el ramo separado de los autos juicio ejecutivo promovidos ante dicho Juzgado y Escribania de mi cargo por D. Pedro José Bosch y Verger de este vecindario y en su nombre el procurador D. Guillermo Sureda, contra D. Juan Bautista Billon y Bauzá tambien de este vecindario; sobre pago de dos mil escudos con sus intereses al siete por ciento vencidos y no satisfechos desde el veinte de febrero del año próximo pasado mil ochocientos setenta y costas causadas y que se causaren; formado para sustanciar la terceria deducida por el procurador D. Antonio Verd á nombre de D. José Seguí y Villalonga tambien de este vecindario y representado en el dia por el procurador D. José M.ª Zavaleta, sobre preferencia de crédito ha recaído la sentencia que sigue:

En la ciudad de Palma á veinte de junio de mil ochocientos setenta y uno el Sr. D. Juan Vazquez Gallardo Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido; habiendo visto los precedentes autos de terceria entre partes como actor D. José Seguí y Villalonga, representado por el procurador D. Antonio Verd; y como de mandados, D. Pedro José Bosch, ejecutante; y en su nombre el de igual clase D. Guillermo Sureda; y D. Juan Bautista Billon ejecutado en rebeldia; y

1.º Resultando que, por escritura publica otorgada en esta ciudad á veinte de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis ante el Notario D. Gaspar Sancho, se declaró el Sr. D. Juan Bautista Billon deudor de D. Francisco Meliá y Ros y de D. José Seguí y Villalonga por cantidad de mil quinientas libras á cada uno, equivalentes á cinco mil pesetas, hipotecando para su seguridad una finca propia.

2.º Resultando que por otra escritura tambien publica otorgada en veinte y dos de agosto de mil ochocientos sesenta y siete cedió Meliá á favor de D. Pedro José Bosch su credito respectivo: y que á instancia de este se despachó ejecucion contra el deudor, se sentenció de remate y se procedió por apremio hasta poner la finca en pública subasta.

Resultando que en tal estado el procurador Verd en la representacion referida, interpuso demanda en solicitud de que su crédito se pagase con igual preferencia al de Bosch por estar legitimado en el mismo documento y tener igual origen, antigüedad é hipoteca.

4.º Resultando que sobre el particular se formó ramo separado y que de la demanda se confirió traslado á la parte de Bosch que lo evacuó allanándose á la pretension de Verd.

5.º Resultando que la parte de Billon no evacuó los traslados que le fue-

ron conferidos por lo cual se le declaró en rebeldía.

1.º Considerando que el documento en que los dos acreedores legitiman sus respectivos créditos es público y primera copia: que en él se trata de cantidades liquidadas á plazos vencidos: y que para seguridad de ambos se hipoteca la misma finca, por cuyo motivo no cabe prelación entre ellos mucho menos cuando están conformes en cobrar sin preferencia alguna.

2.º Considerando que las obligaciones legalmente contraídas son de imprescindible cumplimiento por lo cual estando plenamente justificado el crédito de D. José Seguí contra Billon debe ser este compelido á su pago.

El espresado Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba á D. José Seguí y Villalonga acreedor de D. Juan Bautista Billon por cantidad de mil quinientas libras, equivalentes á cinco mil pesetas, y por los renditos de las mismas vencidos y no pagados y que para su solvencia asiste á aquel igual derecho que á D. Pedro José Bosch sin preferencia alguna entre ambos condenando en las costas el ejecutado. Y por esta su sentencia que se publicará en el Boletín oficial conforme previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó mandó y firma S. S. de que doy fé.—Juan Vazquez.—Antonio Cañellas.

Y para que conste libro el presente en virtud y para la publicación acordada en la inserta sentencia en Palma á treinta de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Cañellas.

Núm. 142.

D. Enrique Tormos Ybañes, Escribano de actuaciones de esta Ciudad asignado al juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de la misma.

Doy fé: Que en la causa seguida en dicho Juzgado contra Marcos Costa Cano; y otro sobre homicidio de José Perez, se ha recibido una certificación de la superioridad del territorio la cual comprende el auto siguiente.

Autos.—Resultando que por sentencia ejecutoria de diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y tres, fué condenado Marcos Costa y Cano por el delito de homicidio á trece años de reclusión con seis accesorias y Fernando Carrillo á diez y ocho meses de prisión correccional.

Considerando que el artículo cuatrocientos diez y nueve del Código penal reformado establece hoy para el mismo delito igual pena.

Visto el espresado artículo, el veinte y tres del reformado, el decreto de diez y siete de Setiembre último y de conformidad con lo espuesto por el Ministerio Fiscal.

Declaramos que no es aplicable á Marcos Costa el beneficio que establece el artículo veinte y tres del espresado Código y subsistente dicha sentencia, menos en las accesorias que deberán entenderse las del artículo setenta ó sean las de su inhabilitación ab-

soluta temporal en toda su estension; no haciendo mención del Fernando Carrillo por haber estinguido su condena y librese la correspondiente certificación á los efectos conducentes. Albacete diez de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Viñas.—Julian Gonzalez.—Luis Duarte y Soto.—R. L.—José Andres de Dampierre.—Juan J. Dusae y Granero.

Cuya certificación fué cumplimentada en trece del actual. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, y para ser instruido Marcos Costa Cano del fallo reciente inserto, libro el presente que signo y firmo en Murcia á diez y seis de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique Tormo.

Núm. 143.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Subintendente militar Comisario de Guerra de 1.ª clase Inspector del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: que no habiéndose presentado proposición alguna en la subasta intentada en 14 del corriente para contratar la adquisición de varios efectos con destino á los hospitales militares de este Distrito, en reposición de los dados de baja por fin del 2.º trimestre del año económico próximo pasado, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda licitación, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual á las 12 de la mañana en la Contraloría de dicho hospital militar, situado en el Ex-convento de religiosas de Santa Margarita en el cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que debe regir en la citada subasta, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma. Palma 15 julio de 1871.—Diego P. de Baños.

Núm. 144.

Hace saber: que no habiéndose presentado proposición alguna en la subasta intentada en 14 del corriente para contratar la adquisición de varios efectos con destino á los hospitales militares de este Distrito, en reposición de los dados de baja por fin del tercer trimestre del año, económico próximo pasado, se convoca por medio del presente anuncio á una seguida licitación, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual á las 12 de la mañana en la Contraloría de dicho hospital militar, situado en el Ex-convento de religiosas de Santa Margarita, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que debe regir en la citada subasta, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma. Palma 17 julio de 1871.—Diego P. de Baños.

Núm. 145.

COMISION DE VENTAS

de Bienes Nacionales de las Baleares.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración económica de esta Provincia y en virtud de las Leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes: Remate para el día 17 de agosto de 1871, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Bienes del Estado.—Clero.—Urbanas.—Menor cuantía.

Número 75 del inventario.—Espediente número 252 moderno. Un Sótano procedente del Clero, situado y enclavado en la Iglesia parroquial de Santa Eulalia de esta capital. Mide una superficie de doce metros cuadrados y cincuenta decímetros: Linda por la derecha entrando, testero y parte superior con dicha Iglesia, por la izquierda con otro Sótano mediante un estribo de bóveda y por el frente con la calle de Santa Eulalia. Fué tasado en renta en quince pesetas y en venta en trecientas noventa y dos pesetas que servirán de tipo para la subasta. El líquido producto de la capitalización administrativa asciende á doscientas setenta pesetas.

Número 75 del inventario.—Espediente número 252 moderno. Otro Sótano que radica en el sitio espresado anteriormente de igual procedencia y de las mismas condiciones que el anterior. Mide una superficie de nueve metros cuadrados y noventa decímetros. Linda por la derecha entrando con el Sótano mas arriba descrito, por el testero, izquierda y parte superior con la referida Iglesia y por el frente con la susodicha calle de Santa Eulalia. Fué tasada en renta en trece pesetas y en venta en trecientas cuarenta y siete pesetas que servirán de tipo para la subasta. El líquido producto de la capitalización administrativa es de doscientas treinta y cuatro pesetas.

NOTA: Estas fincas fueron medidas y tasadas por D. Miguel Dalmau y Don Gaspar Reynes maestros de obras.

PARTIDO DE MANACOR.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 22 del inventario.—Espediente número 250 moderno. Una finca denominada *Ne Pelada*, procedente del clero, situada en el término de Petra, tiene de superficie una hectárea cuarenta y dos áreas y seis centiáreas equivalentes á dos cuarteradas medida del país. Linda por N. con tierras de Antonio Bauzá por S. y E. con camino de *Bon any* y por O. con tierras de Guillermo Ribot. Fué tasada en venta en dos mil ciento sesenta y seis pesetas y que servirán de tipo para la subasta y en renta en veinte pesetas. El producto líquido de la capitalización administrativa es de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Número 23 del inventario.—Espediente número 251 moderno. Otra finca llamada, *La Rectoria vella* de igual clase y de la misma procedencia que la anterior situada en el espresado pueblo. Tiene de estension cuarenta y siete áreas, veinte y tres centiáreas cincuenta y cinco decímetros y noventa y dos centímetros equivalentes á media cuarterada y sesenta y siete estadios medida del país. Linda por N. con camino de *Bon any*, por S. con tierras de Bartolomé Santandreu, por E. con las de don Gerónimo Roselló y por O. con las de Antonio Salom. Fué tasada en venta en seiscientas pesetas que servirán de tipo para la subasta y en renta en siete pesetas. El producto líquido de la capitalización administrativa es de ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

NOTA: Estas dos fincas fueron medidas y tasadas por D. Bartolomé Riera y D. Juan Riutort.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Bienes de Beneficencia.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 25 del inventario.—Espediente número 120 moderno. Una casa procedente del Hospital de esta ciudad, la que está situada en la calle de Can España de la misma y señalada con el número 11. Consiste en una algorfa con piso principal y desvan; el principal mide una superficie de treinta y tres metros cuadrados, y doce decímetros y el desvan cincuenta y seis metros cuadrados y cincuenta y ocho decímetros. Linda por la derecha entrando con casa de Rosa Bordoy, por el fondo con la de Antonio Ferrer, por la izquierda y parte inferior con la de D. Martín Matas y por el frente con la referida calle. Fué tasada en venta en mil ochocientas veinte pesetas que servirán de tipo para la subasta y en renta en sesenta y seis pesetas. El producto líquido de la capitalización administrativa es de mil ciento ochenta y ocho pesetas.

NOTA: Esta finca fué medida y tasada por D. Juan Mayol, D. Miguel Delmau y D. Gaspar Reynes Maestros de obras.

BIENES DE PROPIOS.

Partido de Manacor.—Montuiri.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 96 del inventario.—Un trozo de camino antiguo denominado de San Juan procedente de los propios de Montuiri, tiene de estension siete áreas sesenta y tres centiáreas equivalentes á cuarenta y tres destres mallorquines: Linda por N. con una propiedad de D. Juan Oliver, por S. y E. con el predio Son Coste de D. Emilio Pou y por O. con propiedad de D. Juan Socias. Fué tasado en venta en treinta y cinco pesetas, que servirán de tipo para la subasta y en una peseta y cinco céntimos de renta anual. El producto líquido de la capitalización administrativa es de veinte y tres pesetas y sesenta y tres céntimos.

Número 97 del inventario.—Otro trozo de dicho camino de igual procedencia. Linda por N. y O. con tierras de Doña Juana Ana Socias, por S. con las de Rafael Manera y por E. con las de Melchor Cloquell, tiene de cabida

cuatro áreas noventa y siete centiáreas equivalentes á veintiocho destres mallorquines. Fué tasado en venta en veinte y dos pesetas, que servirán de tipo para la subasta. El producto líquido de la capitalización administrativa asciende á catorce pesetas y ochenta y cinco céntimos.

Número 98 del inventario.—Otro trozo del espresado camino de la misma procedencia. Linda por N. con camino nuevo de San Juan, por S. y E. con tierras de Melchor Cloquell y por O. con camino de San Juan. Tiene de estension una area y cincuenta y nueve centiáreas equivalentes á nueve destres Mallorquines. Fué tasada en venta en siete pesetas, las que servirán de tipo para la subasta, y en renta en veinte y un céntimos de peseta. El líquido producto de la capitalización administrativa asciende á cuatro pesetas y setenta y tres céntimos.

Número 99 del inventario.—Otro trozo de dicho camino y de igual procedencia. Linda por N. y O. con tierras de Don Sebastian Garau y por S. y E. con el predio La torre. Tiene de estension cuatro áreas y cuarenta y tres centiáreas equivalentes á veinte y cinco destres mallorquines. Fue tasado en venta en veinte pesetas, las que servirán de tipo para la subasta y en renta en sesenta céntimos de peseta. El producto líquido de la capitalización administrativa es de trece pesetas y cincuenta céntimos.

Número 100 del inventario.—Otro trozo del referido camino y de la misma procedencia. Linda por N. y O. con una propiedad de D. Juan Verger y por S. y E. con el predio la Torre, tiene de estension nueve areas y setenta y cinco centiáreas equivalentes á cincuenta y cinco destres mallorquines, siendo su valor en venta de cuarenta y dos pesetas que servirán de tipo para la subasta, y en renta de una peseta y veinte y seis centimos. El producto líquido de la capitalización administrativa es de veinte y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos.

Número 101 del inventario.—Otro trozo del espresado camino y de dicha procedencia. Linda por N. y O. con tierra de Doña Juana Ana Socias y por S. y E. con el predio la Torre; Tiene de estension siete areas y diez centiáreas equivalentes á cuarenta destres mallorquines. Su valor en venta es de treinta y una pesetas, que servirán de tipo para la subasta, y su renta de noventa y tres céntimos de peseta. El producto líquido de la capitalización administrativa es de veinte pesetas y noventa y tres céntimos.

Número 102 del inventario.—Otro trozo de dicho camino y de la misma procedencia. Linda por N. y O. con tierras de D. Sebastian Gomila y por S. y E. con el predio La Torre. Tiene de cabida cuatro áreas y veinte y seis centiáreas equivalentes á veinte y cuatro destres mallorquines. Fué tasado en venta en veinte pesetas, que servirán de tipo para la subasta, y en renta en sesenta céntimos de peseta. El producto de la capitalización administrativa es de catorce pesetas y cincuenta céntimos.

NOTA: Estos trozos de camino fueron medidos y tasados por D. Gaspar Mas y D. José Porcel.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 p^s cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantia del Clero y del Estado continuarán pagandose en 15 plazos y de 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 p^s que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo este hacer pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 p^s anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del Decreto del gobierno provisional, fecha 23 de noviembre de 1868 y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enagenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la seccion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del espediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta en sus cabidas señaladas ó por cualquier

otra causa justa en el término impropio de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Artículo 7.º del real decreto de 10 de julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)

10.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción en la Administracion. (Art. 9.º de id. id.)

11.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.ª El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de abril de 1856 y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14.ª Los trozos de camino deberán pagarse al contado.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la corona, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, las del semestre del ex infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

A la vez que en las casas consistoriales de esta capital tendrá lugar otro remate en Manacor, el mismo dia y ho-

ra, de las fincas que pertenecen al mismo partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas indicadas.

CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.—Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.—Disposicion 7.ª Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.—Artículo 38.—Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia. Palma 15 de julio de 1871.—El comisionado, Jaime Escalas.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.